

## CIRCULAR N.º 021 DEL 2025

**DE:** JORGE LUIS JARABA DIAZ – SECRETARIO GENERAL

**PARA:** CANDIDATOS A LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (08 DE NOVIEMBRE DE 2025)

**ASUNTO:** RESPONSABILIDAD FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1475 DE 2011.

**FECHA:** 08 DE DICIEMBRE DE 2025

---

Respetados candidatos al Congreso de la República Avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Gerentes y Contadores de Campaña, reciban un cordial saludo,

En el marco de las campañas electorales que se adelantan por parte de los candidatos al Congreso de la República Avalados por el Partido de la “U” para las elecciones del próximo 08 de marzo de 2026, se hace necesario exhortarlos e indicarles que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1475 de 2011, es obligatorio e indispensable para evitar sanciones por parte del Consejo Nacional Electoral -CNE.

En tal sentido, es importante advertir a todos nuestros candidatos al Congreso de la República, que el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 1475 de 2011, conlleva considerables sanciones monetarias para los candidatos, para los gerentes de campaña y para los partidos políticos, que incurran en el desconocimiento e inobservancia de las mismas. Por tal razón, me permito recordarles que debe darse **CUMPLIMIENTO** a lo siguiente:

1. No exceder el **límite máximo de gastos de campaña**, según lo dispuesto en el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N.º 00203 de 2025 proferida por el Consejo Nacional Electoral -CNE.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS.** Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personalidad jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas.

2. Acatar los lineamientos contenidos en los artículos 20<sup>2</sup> y 23<sup>3</sup> de la Ley 1475 de 2011 en materia de fuentes de financiación de las campañas electorales.
3. Administrar los recursos que ingresen a sus campañas electorales, mediante la apertura de la **cuenta única de campaña** que para tal efecto deben disponer **TODOS** los candidatos avalados por esta colectividad política para las elecciones de Congreso de la República, quienes, de igual manera, deberán designar un gerente de campaña y presentar los respectivos informes contables ante la Organización Electoral mediante el uso del aplicativo “Cuentas Claras”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, la Resolución N.º 10753 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral – CNE y disposiciones que lo reglamentan.

Ahora bien, la cuenta de campaña deberá ser aperturada a más tardar el 16 de diciembre de 2025 y cancelarse el 9 de marzo de 2026, un día después de las elecciones al Congreso de la República. Dado que en procesos electorales anteriores se han presentado dificultades con algunas entidades financieras, el candidato deberá aperturar una cuenta de ahorros en el Banco Agrario o en Bancolombia, destinada al manejo exclusivo de los recursos de la campaña y que deberá funcionar como cuenta de campaña, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Cordialmente,



JORGE LUIS JARABA DIAZ

Secretarios General – Partido de la “U”.

Proyecto: ASH  
Revisó: LECV

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 20. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 23. LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA.** Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.